

IP 4/16



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de
Decreto por el que se regula la Red de
Atención a las Personas Inmigrantes de la
Comunidad de Castilla y León

Fecha de aprobación:
12 de abril de 2016



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Red de atención a las personas inmigrantes de la Comunidad de Castilla y León

Con fecha 21 de marzo de 2016 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Red de atención a las personas inmigrantes de la Comunidad de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación necesaria que ha servido para la elaboración de dicho Proyecto.

Procede la aplicación el Procedimiento Ordinario previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su reunión de 7 de abril de 2016, elevándose a la Comisión Permanente, acordándose su tramitación por el procedimiento abreviado, que lo aprobó en su reunión de 12 de abril de 2016.

I.- Antecedentes:

a) Estatales:

- Constitución Española de 1978, en su artículo 9.2, que establece la competencia de los poderes públicos para promover las condiciones que garanticen la libertad y la igualdad efectivas de los ciudadanos, así como, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social. Por su parte, su artículo 13 establece que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título I (sobre derechos y deberes fundamentales) en los términos que establezcan los tratados y la ley. Además, el artículo 149.1.2º determina la competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.



- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta norma ha sido modificada en varias ocasiones, siendo la última modificación aprobada por la Ley 8/2015, de 22 de julio.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. También modificado en diversas ocasiones, siendo la última la aprobada por el Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, cuya última modificación se realizó con la aprobación de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción del Servicio Exterior del Estado.
- Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2011-2014) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011 que incorpora nuevos objetivos en la coordinación de las actuaciones del Estado y de la Comunidades Autónomas en temas como la integración social de los inmigrantes.

b) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 10.1, establece que los derechos reconocidos a los ciudadanos de Castilla y León se extenderán a los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad en los términos que establezcan las leyes que los desarrollen. Por su parte, el artículo 10.2 dispone que los poderes públicos de la Comunidad promoverán la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León, y en su artículo 16 regula los principios rectores de las políticas públicas y dispone que los poderes públicos de Castilla y León deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de, entre otros objetivos, la no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en Castilla y León.

El fundamento competencial se encuentra en el artículo 70.1.12º que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen de acogida e integración económica, social y cultural de los



inmigrantes. Añade además que la Junta de Castilla y León colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Agenda para la Población de Castilla y León 2010/2020, aprobada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León 44/2010, de 14 de mayo, que estable el principio de que las políticas de población deben ser, asimismo, políticas para los inmigrantes y emigrantes, como medio de asentar políticas de integración social en el caso de los inmigrantes y de retorno en el de los emigrantes.
- Ley 3/2013, de 28 de mayo, de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León, que vino a dar así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, ya que atiende a la necesidad de integrar a los inmigrantes en la sociedad castellana y leonesa desde todas las facetas posibles, en igualdad de condiciones con la ciudadanía de origen de esta Comunidad.
- III Plan Estratégico de Inmigración y Convivencia Intercultural de Castilla y León 2014-2017 y III Acuerdo de Integración Social y Laboral de la población inmigrante y emigrante de Castilla y León 2014-2017, frutos del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de 30 de diciembre de 2014.

c) Otros antecedentes:

- Informe a Iniciativa Propia 2/2002 del CES de Castilla y León, sobre Población Inmigrante en Castilla y León.
- Informe a Iniciativa Propia 1/2006 del CES de Castilla y León, sobre la Inmigración en Castilla y León tras los procesos de regularización: aspectos poblacionales y jurídicos.
- Informe Previo 15/2010 del CES de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley de Integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León, que no llegó a tramitarse como Ley.
- Informe Previo 8/2012 del CES de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley de integración de inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.



- Acuerdo del Dialogo Social para la integración social y laboral de la población inmigrante de Castilla y León 2003-2005, firmado el 5 de noviembre de 2002, que supuso el primer paso en esta materia de integración de la población extranjera, a través de la integración laboral como el modo más eficaz de conseguir la plena integración.
- Acuerdo del Dialogo Social para la integración social y laboral de la población inmigrante de Castilla y León para el período 2006-2009, como medida de desarrollo del objetivo específico de “facilitar el acceso de los inmigrantes al empleo así como su plena integración social y laboral” fijado dentro del Área de Empleo del I Plan de Inmigración de Castilla y León.
- Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León para la integración social y laboral de los inmigrantes de Castilla y León, 2010-2013, suscrito el 6 de mayo de 2010, que ha servido de impulso del II Plan Integral de Inmigración.
- Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de creación y mantenimiento del empleo e inmigración y convivencia intercultural, formado el 30 de diciembre de 2014, que sirvió para aprobar el III Plan Estratégico de Inmigración y Convivencia Intercultural de Castilla y León 2014-2017 y el III Acuerdo de Integración Social y Laboral de la población inmigrante y emigrante de Castilla y León 2014-2017.

d) Trámite de Audiencia:

El texto del Proyecto de Decreto ha sido sometido a pública exposición de toda la ciudadanía en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León durante un plazo mínimo de diez días, del 4 al 20 de enero de 2016, a fin de poder realizar cuantas aportaciones y sugerencias se estimaran convenientes. Se realizaron tres sugerencias al respecto.

Asimismo, el Proyecto ha sido dado a conocer a las entidades que han venido colaborando y actuando en materia de integración de la población inmigrante y a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, dada la actuación de las entidades locales de la Comunidad con competencias en esta materia. Además, se ha dado audiencia al resto de Consejerías.

II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto consta de *13 artículos*, agrupados en cuatro Capítulos, y cuenta con dos Disposiciones Finales, dedicadas a la habilitación para el desarrollo normativo, que le corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de integración de los inmigrantes; y a la entrada en vigor de la norma, que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En el *Capítulo I (artículos 1 al 5)*, se encuentran reguladas las *disposiciones generales* de la norma: objeto, ámbito de aplicación, estructura de la Red, principios rectores del funcionamiento de la Red, y la colaboración y difusión de la Red con el resto de Administraciones Públicas.

En el *Capítulo II (artículos 6 al 10)* se regulan los *centros integrales de inmigración*, haciendo mención a aspectos como su naturaleza y funciones, sus requisitos, las entidades titulares de los mismos, el procedimiento para su reconocimiento y revocación, en su caso.

El *Capítulo III (artículos 11 y 12)* se regulan los centros de información para personas inmigrantes, respecto a aspectos como su naturaleza, funciones y las entidades titulares de los mismos.

El Capítulo IV (artículo 13) se refiere al *Registro de la Red de Atención a las Personas Inmigrantes en Castilla y León*, regulando la naturaleza, estructura y contenido del mismo.

III.- Observaciones Generales

Primera.- El Proyecto de Decreto que ahora se informa viene a dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley 3/2013, de 28 de mayo, de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León, en el que se establece que desde la Administración se impulsará , en colaboración con otras Administraciones públicas organizaciones o entidades, el funcionamiento de centros de información, asesoramiento, participación y aprendizaje destinados a la acogida e integración de todas las personas inmigrantes.



Además, establece que dichos centros constituirán, espacios interculturales, y habrá al menos uno en cada una de las nueve provincias.

Por ello, desde el CES consideramos necesario y oportuno el Proyecto de Decreto que se informa, ya que en el mismo se regulan estos centros, teniendo en cuenta, en todo caso que ha de contarse con uno por provincias conforme establece la Ley.

Segunda.- Además, el artículo 33 de la Ley 3/2013, prevé la coordinación de las actuaciones tanto públicas como privadas dirigidas a la integración de los inmigrantes, a través del impulso y establecimiento de redes, como conjunto organizado de medios cuya finalidad es articular de manera eficaz los medios y recursos disponibles para su aprovechamiento responsable y eficiente.

De este artículo se desprende la importancia que tiene la coordinación en la red de centros de integración de las personas inmigrantes, debería recogerse explícitamente en el objeto del Proyecto de Decreto, aunque la norma lo recoge como principio rector.

Tercera.- En base a todos los mandatos legales anteriormente expuestos, el Proyecto de Decreto regula, por una parte, la red de atención a las personas inmigrantes, y por otro, la creación del registro de la citada red, lo que a nuestro juicio debería quedar claro al definir el objeto de la norma, tanto en la exposición de motivos como en el articulado, ya que se omite la creación del registro.

A juicio del CES, parece más adecuado que el contenido de los servicios prestados por los centros integrales de inmigración se recogiera, con entidad propia de artículo, como “carta de servicios”.

Cuarta.- Este Consejo considera que el Proyecto de Decreto tendría que haber sido informado previamente por el órgano consultivo y de participación en asuntos relacionados con las personas inmigrantes (actualmente el Consejo de Políticas Demográficas), aspecto que no nos consta, pues no se menciona en la memoria que acompaña a este Proyecto.



IV.- Observaciones Particulares

Primera.- En el *artículo 1.2* del Proyecto de Decreto se establece que la finalidad del presente decreto es articular de manera eficaz los medios y recursos disponibles para la integración de las personas inmigrantes logrando un aprovechamiento eficiente.

Según los principios generales del *III Plan Estratégico de Inmigración y Convivencia Intercultural de Castilla y León 2014-2017* el aprovechamiento de los recursos ha de ser responsable, coordinado y eficiente, debiéndose reflejar de esta manera al detallar la finalidad del Proyecto de Decreto que se informa.

Segunda.- En el *artículo 4* de la norma que se informa, se definen los principios rectores que regirán el funcionamiento de la Red. Entre estos principios está, entre otros, el de integración, entendida como un proceso de bilateral de adaptación mutua entre inmigrantes y la población local, y el de participación y coordinación.

El CES considera que el principio de integración tendría que tener el espíritu del artículo 5.1 de la Ley 3/2013 en el que se establece que la integración en la sociedad se entiende como la plena incorporación de los inmigrantes en la vida pública de Castilla y León. En todo caso, para una mejor interpretación de la norma que se informa sería más adecuado hablar de “población autóctona” que de “población local” en la redacción del principio de integración.

En cuanto al principio de participación y coordinación, este Consejo considera, que también respetando el espíritu de la Ley 3/2013, sería más adecuado desarrollar de una forma más amplia los principios de participación y de coordinación.

Además, el CES considera que se tendría que incluir la colaboración entre los principios rectores que regirán el funcionamiento de la Red de atención a las personas inmigrantes de la Comunidad de Castilla y León, conforme se recoge en el artículo 4 de la Ley 3/2013.

Tercera.- En el *artículo 5 del Proyecto de Decreto*, se regula la colaboración y difusión de todos los centros de la Red entre si, así como la Administración de la Comunidad y otras Administraciones Públicas.



El CES considera vital poder contar con vías de interrelación de la Red que ahora se crea con la Red de protección a las familias, creada en Castilla y León, por la importancia que tienen ambas redes en la integración de las personas inmigrantes.

Cuarta.- En el *artículo 6.1* de la norma que se informa se definen los centros integrales de inmigración como espacios interculturales e instrumentos de información especializada, asesoramiento, participación y aprendizaje destinados a la acogida e integración de las personas inmigrantes.

Es necesario recordar que estos centros integrales de inmigración vienen definidos en el artículo 27 de la Ley 3/2013, que establece que habrá, al menos, uno en cada una de las nueve provincias, lo que ha de tenerse en cuenta en el Proyecto de Decreto que ahora informamos.

En el *artículo 6.2* se establece que los centros integrales de inmigración deberán desarrollar, al menos, una función de cada una de las tres áreas de servicio siguiente: servicio de atención, información y asesoramiento; servicio de formación y aprendizaje; servicio de participación y sensibilización.

Incluidas dentro del servicio de atención, información y asesoramiento, se incluye la información especializada y asesoramiento para la tramitación y acceso a una vivienda. El CES considera que sería más adecuado incluir la información y asesoramiento sobre alojamiento (viviendas, casa de acogida, etc.)

También dentro del servicio de atención, información y asesoramiento se incluye la información especializada sobre los trámites administrativos a realizar para la regularización legal de su situación. Esta Institución entiende que dentro de estos trámites se debería incluir los relacionados con permisos de trabajo, reagrupación familias, etc.

Quinta.- En el *artículo 7* de la norma que se informa, se regulan los requisitos que deberán reunir los centros integrales de inmigración, entre los que se encuentran disponer de dos equipos informáticos, con acceso a internet y línea telefónica directa, así como que asegure un horario de atención al público no inferior a 30 horas de lunes a viernes, y disponer de la posibilidad de apertura los fines de semana y festivos.

El CES considera que algunos de estos requisitos podrían resultar demasiado exigentes, teniendo en cuenta que ya hay centros que vienen desarrollando hace tiempo actuaciones de integración de personas inmigrantes y puede que no cumplan alguno de los requisitos recogidos en el Proyecto de Decreto, lo que les impedirá participar en la Red, perdiendo el objetivo final de la norma que se informa que es la creación de esta Red, por lo que el Proyecto de Decreto tendría que rebajar ciertos requisitos como el de horario mínimo de atención al público (de 30 horas a 20 horas de lunes a viernes) y el de medios personales mínimos necesarios (de 2 profesionales a 1).

Sexta.- En el *artículo 8* del Proyecto de Decreto se definen los requisitos y obligaciones que han de cumplir las entidades titulares de los centros integrales de inmigración, pudiendo ejercer esta titularidad las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León y las entidades sin ánimo de lucro que contemplen entre sus fines estatutarios la atención o integración de la población inmigrante.

Entre las obligaciones de las entidades titulares se encuentra la de comunicar cualquier modificación de los datos o circunstancias que dieron lugar a la resolución, en un plazo de 30 días desde que se produzca. Este Consejo considera que sería conveniente establecer un procedimiento electrónico de comunicación para facilitar esta labor.

El artículo 8.4 letra c) incluye, entre las obligaciones que tendrán las entidades titulares de los centros integrales de inmigración la de difundir información de interés general para los inmigrantes. El CES considera que esta obligación correspondería más con uno de los servicios prestados por los centros integrales de inmigrantes, y no con una obligación propia de las entidades titulares de los mismos.

Séptima.- En el *artículo 11* se definen la naturaleza y funciones de los centros de información de personas inmigrantes.

Según el *apartado 1 de este artículo 11*, estos centros son aquellos en los que se facilita a las personas inmigrantes información de carácter general que puede ser de su interés, lo que, por una parte parece redundante, y por otra, es una de las obligaciones que tienen las entidades titulares de los centros, conforme se reconoce en el artículo 8 del Proyecto de Decreto.



Además, en el *artículo 11.2* se establece que la actividad informativa de estos centros va dirigida a todas las personas inmigrantes, sin que pueda estar destinada de manera exclusiva a colectivos concretos, lo que entendemos que sería más adecuado circunscribirlo, con carácter general, a todos los centros de atención a personas inmigrantes.

Octava.- En el *artículo 13* de la norma que se informa, se define el Registro de la Red de Atención a las Personas inmigrantes de Castilla y León, estableciendo su naturaleza, estructura y contenido.

El CES entiende que este artículo podría dividirse en tres artículos diferenciados empezando por un artículo en el que se recogiera la creación, naturaleza y adscripción del Registro, para desarrollar, en otros dos artículos diferenciados, la estructura y el procedimiento de inscripción en el mismo. Además, parece conveniente recoger la posibilidad de una tramitación electrónica en el procedimiento de inscripción en el propio Registro.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El presente Proyecto de Decreto tiene como objeto la regulación de la red de atención a las personas inmigrantes en Castilla y León, así como la organización y el funcionamiento del registro de la citada red, dando así cumplimiento a la *Ley 3/2013, de 28 de mayo, de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León*, que preveía el impulso y establecimiento de redes, como conjunto organizado de medios (tanto públicos como privados), cuya finalidad es articular de manera eficaz los medios y recursos disponibles para su aprovechamiento responsable y eficiente.

Segunda.- Este Consejo considera positiva la regulación de la red de atención a las personas inmigrantes, ya que, a nuestro juicio, podrá facilitar el trabajo de las diferentes entidades que participan en el proceso de integración de estas personas.

Tercera.- Es necesario recordar que, conforme se refleja en la *Ley 3/2013*, hay tres elementos básicos que definen la integración de las personas inmigrantes: la plena incorporación en la vida pública de Castilla y León, en igualdad de trato y oportunidades que los demás; la participación activa de las personas inmigrantes en la



sociedad; y el mandato dirigido a los poderes públicos para incorporar el objetivo de integración en sus actuaciones.

Cuarta.- El CES recomienda que la aprobación del Proyecto de Decreto se realice a la mayor brevedad posible, convirtiendo así a Castilla y León en un referente nacional en la creación de una red de centros que realizan actuaciones de atención a las personas inmigrantes, ya que es una de la Comunidades Autónomas pioneras en el desarrollo de esta red como instrumento de coordinación.

Quinta.- Desde esta Institución consideramos que podría plantearse la posibilidad de que los centros, que no opten a formar parte de la Red de centros de atención a personas inmigrantes, pudieran comunicar, al órgano competente, las actividades que vienen desarrollando, con el objetivo de lograr una coordinación real de todas las actuaciones en materia de atención a las personas inmigrantes en Castilla y León.

Sexta.- El CES considera como uno de los factores claves de la integración de las personas inmigrantes la integración educativa y el aprendizaje del castellano, para lo que es necesario contar con la implicación de los padres en la educación de sus hijos, lo que redundará en su éxito escolar, por lo que estimamos necesario que se facilite el conocimiento a las familias inmigrantes presentes en la Comunidad no solo sobre el acceso al sistema escolar, como recoge el Proyecto de Decreto, sino también sobre el funcionamiento del mismos, cubriendo todos los niveles educativos.

Séptima.- El Consejo recomienda que se fomente entre la población inmigrante, la realización de programas y actividades en materia de promoción, prevención y educación a la salud, colaborando con las entidades y asociaciones que más directamente trabajan con esta población.

Asimismo el CES cree conveniente continuar con las estrategias de formación para los profesionales sanitarios en varios sectores (administración, dirección, clínica) sobre aspectos culturales y de salud de los inmigrantes, contando con la participación de las organizaciones de inmigrantes.

Octava.- Este Consejo consideraría necesario que por parte de todas las Administraciones Públicas de nuestra Comunidad, y entre las Comunidades Autónomas entre sí, se estableciera un sistema permanente y compartido de información, en lo relativo a los servicios sociales de atención a las personas



inmigrantes. El CES considera necesario recordar que la atención a los menores no acompañados debe de ser rápida, porque de esta manera el grado de integración social de estos menores será mucho más alto y efectivo, aumentando la motivación para aprender, así como la posibilidad de lograr una oferta de trabajo.

Novena.- El Consejo considera que las Administraciones Públicas deben disponer de diferentes programas que ayuden a los jóvenes inmigrantes a abordar necesidades muy concretas: habilidades sociales, hábitos saludables, preparación para la independencia, potenciación del aprendizaje y uso del castellano, etc.

Igualmente esta Institución considera necesario fomentar una serie de actuaciones contra la xenofobia, racismo o cualquier tipo de discriminación de origen cultural, geográfico, racial o religioso en el ámbito juvenil.

Décima.- El CES considera que el empleo es la mejor forma de inserción de la población inmigrante.

Estimamos que deben darse a conocer específicamente a este colectivo las posibilidades del autoempleo y la creación de empresas, con el fin de establecer otra alternativa de inserción laboral al empleo asalariado.

Además, esta Institución considera que se debe favorecer la sensibilización y el fomento de la gestión de la diversidad en el ámbito laboral.

Undécima.- Esta Institución considera necesario que se tenga en cuenta que hay muchas entidades locales y organizaciones sin ánimo de lucro que ya viene desarrollando actuaciones de integración de personas inmigrantes y que no van a poder cumplir algunos de los requisitos que se recogen en este Proyecto de Decreto, por lo que no llegarán a formar parte de la red de atención a las personas inmigrantes perdiendo de esta forma, en parte, la naturaleza de esta red que es la de coordinar las actuaciones existentes.

Decimosegunda.- En una Comunidad con unos núcleos de población tan dispersos y, en su mayor parte de reducida población, es importante favorecer el asentamiento de la población inmigrante en el medio rural. Por ello el CES cree que desde los planes o programas de integración de inmigrantes de las entidades locales deberían



implementarse medidas que garanticen las posibilidades laborales y la calidad de vida de esos núcleos como un modo de atraer población.

El Secretario

VºBº

El Presidente

Fdo. Mariano Veganzones Díez

Fdo. Germán Barrios García

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RED DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS INMIGRANTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 10 que los derechos reconocidos a los ciudadanos de Castilla y León se extenderán a los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma. Además, dispone en su apartado segundo que los poderes públicos de la Comunidad promoverán la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.

Y el artículo 70.1.12º configura como competencia exclusiva de esta Comunidad la regulación del régimen de acogida e integración económica, social y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.

En el ejercicio de tales competencias se aprobó la Ley 3/2013, de 28 de mayo, de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León. El artículo 33 de dicha Ley se dedica a las Redes de coordinación como conjunto organizado de medios cuya finalidad es articular de manera eficaz los medios y recursos disponibles para su aprovechamiento responsable y eficiente.

Y el artículo 27 de esa misma Ley regula los Centros integrales de inmigración como centros de información, asesoramiento, participación y aprendizaje, destinados a la acogida e integración de todas las personas inmigrantes impulsados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en colaboración con otras Administraciones Públicas, organizaciones y entidades. Y por otro lado, el artículo 26 prevé que los poderes públicos promoverán espacios interculturales y los artículos 25 y 28, respectivamente, prevén, por un lado, la obligación de los poderes públicos de facilitar a los inmigrantes el ejercicio efectivo del derecho a ser informados y orientados de forma suficiente y veraz y, por otro, la promoción por los poderes públicos de acciones formativas cuyo objeto se dirija a proporcionar a los inmigrantes el conocimiento y comprensión de sus derechos y deberes, entre ellos los laborales, así como de las instituciones y organización de la Comunidad, de su lengua y de su cultura.



Por otro lado, el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de creación y mantenimiento del empleo e inmigración y convivencia intercultural, firmado el 30 de diciembre de 2014, establece como una de las medidas en materia de integración laboral de la población inmigrante el mantenimiento de centros específicos de asesoramiento, información y orientación para la población migrante dependientes de las organizaciones sindicales más representativas que faciliten el acceso a los recursos generales y específicos que necesiten.

Este decreto constituye, por tanto, el desarrollo de los preceptos legales detallados, teniendo en cuenta lo previsto en el citado Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León. Con esa finalidad se regula la Red de atención a las personas inmigrantes de la Comunidad de Castilla y León como conjunto de centros destinados a la integración de las personas inmigrantes a través de la prestación de servicios de información, asesoramiento y orientación, formación y participación.

El presente decreto se estructura en trece artículos agrupados en cuatro capítulos. El primer capítulo se dedica a las Disposiciones Generales que afectan al conjunto de entidades que forman la Red de Atención a las Personas Inmigrantes de la Comunidad de Castilla y León. El segundo capítulo se refiere de forma exclusiva a los centros integrales de inmigración, recogiendo los requisitos y procedimiento para su reconocimiento. El capítulo tercero se dedica a los centros de información para personas inmigrantes estableciendo su naturaleza y funciones. Y por último, el capítulo cuarto se dedica a regular el Registro de la Red de Atención a las Personas Inmigrantes de Castilla y León. Y esta estructura se completa con dos disposiciones finales, dedicadas a la habilitación para el desarrollo normativo y a la entrada en vigor.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuyen a ésta las competencias en materia de inmigración.



En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, *de acuerdo con / oído el Consejo Consultivo de Castilla y León* y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto regular la Red de Atención a las Personas Inmigrantes de Castilla y León como conjunto de centros destinados a la integración de las personas inmigrantes a través de la prestación de servicios de información, asesoramiento y orientación, formación y participación.
2. Su finalidad es articular de manera eficaz los medios y recursos disponibles para la integración de las personas inmigrantes logrando un aprovechamiento eficiente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este decreto será de aplicación a todos los centros que formen parte de la Red de Atención a las Personas Inmigrantes de Castilla y León.

Artículo 3.- Estructura.

La Red de Atención a las Personas Inmigrantes de Castilla y León estará integrada por:

- a) Los centros integrales de inmigración
- b) Los centros de información para personas inmigrantes
- c) Los centros específicos de asesoramiento, información y orientación para la población migrante dependientes de las organizaciones sindicales más representativas.

Artículo 4.- Principios rectores.

El funcionamiento de la Red se regirá por los siguientes principios:

- a) Difusión de los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos.



- b) Pleno respeto a la igual dignidad de todas las personas y la garantía de no discriminación por razón de la condición de inmigrante.
- c) Integración, entendida como un proceso bidireccional de adaptación mutua entre los inmigrantes y la población local.
- d) Interculturalidad, entendida como un proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos, favoreciendo la convivencia de distintas culturas en condiciones de igualdad.
- e) Igualdad de trato y oportunidades, no cabiendo discriminación alguna por razón de sexo, religión, orientación sexual o cualquier otra causa.
- f) Participación, coordinación.

Artículo 5.- Colaboración y difusión.

1. Todos los centros de la Red colaborarán entre sí, con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con otras Administraciones, compartiendo información acerca de programación y resultados de las actividades realizadas, así como aquella que pueda contribuir a un más eficaz cumplimiento de sus funciones y finalidades.

2. La Administración autonómica podrá llevar a cabo acciones para difundir la Red, así como de los servicios que presta cada uno de los centros integrados en ella, para su conocimiento por parte de las personas inmigrantes.

3. Todos los centros de la Red, en especial los centros integrales de inmigración, serán instrumentos preferentes para abordar las actuaciones de integración de las personas inmigrantes en los distintos sectores de la actividad pública que se lleven a cabo por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Capítulo II

Centros Integrales de Inmigración

Artículo 6. Naturaleza y funciones de los centros integrales de inmigración.

1. Los centros integrales de inmigración son espacios interculturales e instrumentos de información especializada, asesoramiento, participación y aprendizaje destinados a la acogida e integración de las personas inmigrantes.

2. Los centros integrales de inmigración deberán desarrollar, al menos, una función de cada una de las tres áreas de servicios siguientes:



a) Servicio de atención, información y asesoramiento:

- 1º. Información especializada y derivación en cuanto al acceso a los sistemas educativo, sanitario, de servicios sociales o de empleo.
- 2º. Información especializada y asesoramiento para la tramitación y acceso a una vivienda.
- 3º. Información especializada sobre los trámites administrativos a realizar para la regularización legal de su situación.
- 4º. Información especializada, orientación y asesoramiento sobre codesarrollo y sobre programas de retorno voluntario de personas inmigrantes.
- 5º. Asesoramiento en materia de integración cultural, con el objetivo doble de a la vez que favorecer las diferencias de las distintas nacionalidades, favorecer la interconexión y el conocimiento mutuo de las múltiples culturas que conviven en la región.
- 6º. Asesoramiento administrativo y jurídico sobre asociacionismo o cualquier otro tema relacionado con la integración de los inmigrantes.
- 7º. Mediación y traducción para facilitar el acceso al sistema educativo, sanitario, judicial, de servicios sociales o a cualquier otro de interés para la efectiva integración del colectivo inmigrante.
- 8º. Atención psicológica, tanto individual como en su caso familiar.

b) Servicio de formación y aprendizaje:

Proporcionar a las personas inmigrantes acciones formativas dirigidas a:

- 1º El aprendizaje y refuerzo del castellano.
- 2º La obtención del certificado acreditativo del esfuerzo de integración.
- 3º El conocimiento de los derechos y deberes de los inmigrantes.
- 4º El conocimiento de los valores de la Unión Europea, de los constitucionales de España, y de sus Instituciones, de la organización y los valores estatutarios de la Comunidad de Castilla y León, así como de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia, y la igualdad entre hombres y mujeres.
- 5º Obtención de conocimientos para el desarrollo de actuaciones de mediación cultural, figura que facilita el acercamiento de posturas y



el perfecto entendimiento entre la población inmigrante y la autóctona.

- 6º Mejorar la empleabilidad de la población inmigrante y recualificación profesional.
- 7º Fomentar el autoempleo

c) Servicio de participación y sensibilización:

Realizar acciones dirigidas a:

- 1º Favorecer la interculturalidad y convivencia entre la población inmigrante y la de acogida.
- 2º Fomentar el asociacionismo y la incorporación de personas inmigrantes a otras organizaciones sociales.
- 3º Establecer espacios de encuentro y sensibilización que promuevan una mejor comprensión de los procesos y fenómenos migratorios, que destaquen sus aportaciones y combatan prejuicios, estereotipos de racismo y xenofobia.
- 4º Incrementar la sensibilización para la detección de la trata de personas vinculadas a las migraciones.
- 5º Organización y desarrollo de cualquier tipo de actuación que permita mantener las tradiciones, costumbres, cultura propias de los países de origen , y a la vez dar a conocer las mismas al conjunto de la sociedad de Castilla y León; acciones tales como exposiciones, presentación de obras de autores extranjeros, fiestas temáticas, jornadas gastronómicas, representaciones teatrales o musicales .

3. Los centros integrales de inmigración desempeñarán además aquellas funciones que normativamente les sean atribuidas así como las que asuman como consecuencia de la suscripción, en su caso, de convenios con Administraciones Públicas u otras instituciones.



Artículo 7. Requisitos de los centros integrales de inmigración.

Los centros integrales de inmigración deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cada centro integral debe desarrollar su actividad en un local adecuado a las actividades propuestas, de fácil localización y acceso, situado dentro de la Comunidad de Castilla y León, pudiendo disponer del mismo en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión u otro título habilitante.
- b) Disponer de los medios técnicos precisos para el cumplimiento de sus fines y, en todo caso, de dos equipos informáticos, con acceso a Internet y línea telefónica directa.
- c) Contar con medios personales suficientes y especializados para la ejecución y desarrollo de los distintos servicios y, en todo caso, con dos profesionales, cuya única actividad laboral en el centro fuera la atención al colectivo inmigrante, con la titulación de grado, licenciado universitario, diplomado universitario, o equivalente a las anteriores o en su caso con experiencia acreditable en materia de políticas activas de integración de las personas inmigrantes.
- d) Asegurar un horario de atención al público no inferior a 30 horas de lunes a viernes y disponer de la posibilidad de apertura los fines de semana y festivos para las actividades interculturales, de sensibilización, trámites consulares o aquellas que se precisen para el desarrollo de su actividad.

Artículo 8. Entidades titulares de los centros integrales de inmigración. Requisitos y Obligaciones

1. Podrán ser titulares de los centros integrales de inmigración las siguientes entidades:
 - a) Entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.
 - b) Entidades sin ánimo de lucro que contemplen entre sus fines estatutarios la atención o integración de la población inmigrante, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro que corresponda.
2. Podrán ser titulares de un mismo centro integral de inmigración, de forma conjunta, diversas entidades de las establecidas en el apartado anterior.
3. En el caso de entidades sin ánimo de lucro, para poder ser titulares de centros integrales de inmigración, será requisito indispensable acreditar experiencia en la realización de programas y actividades dirigidas a la integración social de los inmigrantes,



en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento del centro integral. Si la entidad fuera de reciente creación (con una antigüedad inferior a tres años), la acreditación de la citada experiencia deberá referirse al periodo comprendido entre la fecha en que se hubiera producido su inscripción en el registro de asociaciones o equivalente y la fecha de solicitud para el reconocimiento del centro integral de inmigración.

4. Las entidades que sean titulares de los centros integrales de inmigración tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la atención a los inmigrantes en igualdad de condiciones, con independencia de su nacionalidad.
- b) Colaborar en el cumplimiento del objetivo de la plena integración de las personas inmigrantes con la consejería competente en materia de integración de los inmigrantes y remitir a ésta cualquier información sobre su actividad que le sea requerida.
- c) Difundir información de interés general para los inmigrantes.
- d) Elaborar una memoria anual relativa a su funcionamiento y a las actividades realizadas, y remitirla al órgano directivo central competente en materia de integración de inmigrantes, en el primer semestre del año siguiente.
- e) Utilizar el logotipo que se determine por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Comunicar al órgano directivo central competente en materia de integración de los inmigrantes cualquier modificación relativa a los datos consignados en la solicitud o en la documentación adjunta, o en las circunstancias que dieron lugar a la resolución, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca.

Artículo 9. Procedimiento de reconocimiento.

1. El inicio del procedimiento se producirá a instancia de parte, mediante la presentación de la correspondiente solicitud por parte de alguna de las entidades previstas en el artículo 8 de este decreto, conforme modelo normalizado y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la capacidad del solicitante para actuar en nombre de la entidad a la que representa.



- b) Memoria detallada en la que se haga constar, como mínimo, la ubicación, descripción del local, detalle de los servicios que se prestarán, personal del que se dispone y su titulación o experiencia, y horario de funcionamiento.
- c) Declaración responsable del solicitante de la existencia de título jurídico habilitante para la disponibilidad del local donde desarrollará su actividad como centro integral.
- d) Declaración responsable del solicitante sobre su disponibilidad de medios personales suficientes y especializados para la atención del colectivo inmigrante en los términos exigidos en el artículo 7 c) de este decreto.
- e) Declaración responsable del solicitante sobre su disponibilidad de medios técnicos necesarios para el ejercicio de su actividad como centro integral, en los términos exigidos en el artículo 7 b) de este decreto.
- f) En el caso de que entidades sin ánimo de lucro, declaración responsable del solicitante referida a la experiencia de la entidad en la realización de programas y actividades dirigidas a la integración social de inmigrantes en los términos exigidos en el artículo 8.3 de este decreto.
- g) En el caso de que la solicitud se haga de forma conjunta por varias entidades de las previstas en el artículo 8, se deberá aportar copia del convenio o del instrumento jurídico correspondiente habilitante para tal actuación conjunta.

La solicitud se dirigirá al órgano directivo central de la consejería competente en materia de integración de los inmigrantes.

Se deberán presentar solicitudes independientes por cada uno de los centros integrales que se pretendan sean reconocidos.

2: La instrucción del expediente para el reconocimiento de los centros integrales corresponderá al Servicio con funciones en materia de inmigración perteneciente a su vez al órgano directivo central competente para resolver. Este Servicio examinará la solicitud y la documentación que la acompañe, teniendo en todo caso la facultad de requerir al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la solicitud o aporte cualquier información o documentación adicional a fin de verificar los datos oportunos. En el caso de que el solicitante no atendiera el mencionado requerimiento, se le tendrá por desistido de



su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El titular del órgano directivo central de la consejería competente en materia de integración de los inmigrantes será el competente para dictar las resoluciones que pondrán fin al procedimiento de reconocimiento de centros integrales.

El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud de reconocimiento.

El transcurso del citado plazo máximo para resolver se entenderá suspendido cuando se requiera por parte del órgano instructor al solicitante la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y elementos de juicio necesarios, en los términos previsto en el artículo 42.5 a) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud.

Frente a la resolución dictada por el órgano competente, se podrá interponer recurso de alzada conforme dispone el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La resolución de reconocimiento en ningún caso presupone el cumplimiento por las entidades titulares de los centros ni por sus recursos personales y materiales de la normativa sectorial que en cada caso les sea aplicable, a excepción de la establecida en este decreto

5. La resolución de reconocimiento tendrá una vigencia de tres años, y será prorrogable por periodos iguales al de su vigencia.

La prórroga deberá solicitarla la entidad titular del centro al órgano directivo central de la consejería competente en materia de integración de los inmigrantes, con tres meses de antelación respecto a la fecha de terminación de la vigencia del reconocimiento, acompañando a la solicitud una declaración responsable de que se mantiene inalterado el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la resolución de reconocimiento. El régimen para la instrucción y resolución del procedimiento para la prórroga del reconocimiento será el mismo que está previsto para el reconocimiento inicial en los números 2 y 3 de este artículo.



Artículo 10. Revocación del reconocimiento.

1. Las resoluciones de reconocimiento se revocarán, de forma motivada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Extinción o pérdida de la personalidad jurídica de la entidad titular.
- b) Incumplimiento sobrevenido, total o parcial, de las condiciones exigidas para el reconocimiento.
- c) Cese de la actividad o cierre del centro.
- d) El incumplimiento de la obligaciones establecida en el artículo 8 de este Decreto.
- e) Cualquier otra causa física o jurídica que determine la imposibilidad de continuar realizando sus funciones.

2. El inicio del procedimiento de revocación podrá ser a instancia de parte, mediante la presentación de la solicitud al respecto por parte de la entidad titular, o de oficio, en el caso de que el órgano instructor del procedimiento de reconocimiento apreciara circunstancias o hechos de los que se derivara la concurrencia de alguna de las causas previstas en el número 1 de este artículo.

3. El titular del órgano directivo central de la consejería competente en materia de integración de los inmigrantes será el competente para dictar la resolución de revocación, previa instrucción por parte del Servicio correspondiente.

4. En el caso de que el procedimiento de revocación se iniciara de oficio, el acuerdo de inicio señalará los hechos que lo motivan y el plazo máximo de tres meses para resolver y notificar la resolución. De forma previa a la propuesta de resolución del procedimiento, deberá otorgarse un plazo de quince días para que el interesado realice las alegaciones oportunas. Transcurrido el plazo señalado de tres meses, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

5. En el caso de que el procedimiento de revocación se iniciará a instancia de parte, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo señalado, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud.



Capítulo III

Centros de información para personas inmigrantes

Artículo 11. -Naturaleza y funciones.

1. Los centros de información son centros en los que se facilita a las personas inmigrantes información de carácter general que pueda ser de su interés.
2. Su actividad informativa va dirigida a todas las personas inmigrantes, sin que pueda estar destinada de manera exclusiva a colectivos concretos.

Artículo 12. -Entidades titulares.

Los centros de información pueden tener como titulares algunas de las siguientes entidades:

- a) Entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Entidades sin ánimo de lucro que contemplen entre sus fines estatutarios la atención o integración de la población inmigrante, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro que corresponda.

Capítulo IV

Registro de la Red de Atención a las Personas Inmigrantes de Castilla y León

Artículo 13. Naturaleza, estructura y contenido del Registro.

1. El Registro tiene carácter público y constituye un instrumento para la ordenación y publicidad de los centros de la Red y estará adscrito al órgano directivo central competente en materia de integración de los inmigrantes.
2. El Registro se estructura en tres secciones referida cada una de ellas a los centros integrales de inmigración, a los centros de información y a los centros específicos de asesoramiento, información y orientación para la población migrante dependientes de las organizaciones sindicales más representativas.
3. La inscripción en el registro tiene carácter exclusivamente declarativo y se producirá:
 - a) En el caso de los centros integrales de inmigración, de oficio una vez dictada la resolución de reconocimiento.



b) En el caso de los centros de información previa solicitud de la entidad titular dirigida al órgano directivo central competente en materia de inmigración, en la que deberá indicar:

- 1º) Local del que dispone para el desarrollo de su actividad, con indicación del título habilitador para su disposición.
- 2º) Medios técnicos y personales con los que cuenta.
- 3º) Horario de atención al público.

c) En el caso de los centros específicos de asesoramiento, información y orientación para la población migrante dependientes de las organizaciones sindicales más representativas, a solicitud de dichas entidades con indicación del lugar y horario de atención.

4. Se inscribirán en el registro los siguientes datos de cada centro:

- a) Entidad o entidades titulares del centro.
- b) Número de registro asignado.
- c) Sección.
- d) Fecha de la inscripción.
- e) Denominación.
- f) Dirección del local donde desarrollan sus funciones.

La entidad titular del centro deberá comunicar al órgano directivo central competente en materia de integración de los inmigrantes cualquier modificación de los datos inicialmente declarados, a los efectos de que se proceda a la actualización de los mismos en el Registro.

☐

5. La inscripción en el Registro, en el caso de los centros integrales de inmigración, se cancelará de oficio cuando se produzca la revocación de la resolución de reconocimiento o finalicen sus efectos.

Respecto al resto de centros de la Red, la cancelación de la inscripción registral se realizará a instancia de la entidad titular o bien de oficio cuando concurra alguna de las siguientes causas:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

- a) Extinción o pérdida de la personalidad jurídica de la entidad titular del centro.
- b) Cese de la actividad o cierre del local donde se desarrolla sus funciones.

6. El tratamiento de los datos de carácter personal que figuren en este registro se ajustará a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de integración de los inmigrantes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 16 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL



José-Manuel Herrero Mendoza.